

Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación del Informe del “Procedimiento de fijación de los precios en barra correspondiente al periodo mayo 2025 - abril 2026”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 149-2025-OS/CD

Lima, 28 de agosto del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 048-2025-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2025, se fijaron los precios en barra, junto a los cargos tarifarios, aplicables al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que, esta resolución fue parcialmente modificada, mediante Resolución N° 109-2025-OS/CD, publicada el 28 de junio de 2025, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD que fueron declarados fundados o fundados en parte por el Consejo Directivo;

Que, en el artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), se dispone como obligación de Osinergmin, preparar periódicamente información que permita dar a conocer a los ciudadanos y a los agentes del sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas. En particular, se señala que serán de conocimiento público los informes relativos al cálculo de los precios en barra;

Que, en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), se establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el artículo 81 de la LCE, para su difusión entre las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial El Peruano por una sola vez;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 633-2025-GRT, sobre el procedimiento de fijación de precios en barra del periodo mayo 2025 - abril 2026, en la web institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el resumen del referido informe en el diario oficial El Peruano;

Que, la presente publicación tiene efectos informativos, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se han emitido el Informe N° 633-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 634-2025-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 21-2025, de fecha 28 de agosto de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 633-2025-GRT: “Procedimiento de fijación de precios en barra correspondiente al periodo mayo 2025 - abril 2026” en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>; y consignarla junto con los Informes N° 633-2025-GRT y N° 634-2025-GRT, así como el Resumen Ejecutivo al que se refiere el artículo 1 en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

Resumen Ejecutivo

Procedimiento de fijación de precios en barra del periodo mayo 2025 - abril 2026

El presente documento tiene como objetivo cumplir con la obligación de Osinergmin de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, el Informe Técnico N° 633-2025-GRT contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra, sus fórmulas de reajuste y cargos tarifarios correspondientes al periodo mayo 2025 - abril 2026, los cuales han sido establecidos en la Resolución N° 048-2025-OS/CD, modificada por la Resolución N° 109-2025-OS/CD.

Para la obtención de los resultados, Osinergmin ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

Asimismo, se han considerado los criterios y la metodología, contenidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”); en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica (“Ley 28832”); en la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país (“Ley 29970”), en el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación con el uso de energías renovables (“DL-1002”), y en el Decreto Legislativo N° 1041 (“DL-1041”); en sus respectivas normas modificatorias; así como en los reglamentos de estas disposiciones normativas y en los procedimientos de desarrollo aprobados por Osinergmin.

El procedimiento regulatorio se inició con la presentación de las propuestas tarifarias del Subcomité de Generadores del COES y del Subcomité de Transmisores del COES y culminó con la publicación de las resoluciones que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, y su respectiva modificatoria, la Resolución N° 109-2025-OS/CD.

Durante el procedimiento, Osinergmin ha atendido el mandato constitucional del debido procedimiento y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el ejercicio de su derecho a defensa y de participación, al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarlos en las diferentes etapas, sea de audiencias, opiniones e impugnaciones administrativas.

Los precios en barra se conforman de los precios básicos de potencia y de energía, definidos en el artículo 47 de la LCE y en los artículos 125 y 126 de su Reglamento, expresados en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas de potencia y factores nodales de energía, respectivamente. Debe tenerse presente que el procedimiento regulatorio también comprende la fijación

tarifaria de los peajes del sistema principal y del sistema garantizado de transmisión, y junto a ello, los diferentes cargos desarrollados independientemente en normas especiales.

La tarifa aplicable a los usuarios finales se compone de los Precios a Nivel Generación, los Peajes por Transmisión y el Valor Agregado de Distribución. Los Precios en Barra constituyen un insumo para la determinación de los Precios a Nivel de Generación.

Proceso de Regulación Tarifaria

El proceso de regulación tarifaria se inició el 14 de noviembre de 2024 con la presentación del “Estudio Técnico - Económico para la determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria del periodo Mayo 2025 - Abril 2026” y la “Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Fijación de Tarifas en Barra del Periodo Mayo 2025 - Abril 2026” remitidos a Osinergrmin por los Subcomités de Generadores y de Transmisores del COES mediante las cartas SCG-14-2024 y STCOES N° 12 y N° 13-2024, respectivamente.

Osinergrmin, en cumplimiento del procedimiento, convocó una audiencia pública para que los Subcomités del COES expusieran el contenido y sustento de sus Estudios, la misma que se realizó el 28 de noviembre de 2024.

Seguidamente, Osinergrmin presentó sus observaciones a los Subcomités, mediante Oficios N° 2167-2024-GRT y N° 2168-2024-GRT. Al respecto, el artículo 52 de la LCE dispone que, atendidas las observaciones, conforme sucedió en este caso, Osinergrmin procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste.

Posteriormente, se efectuó: i) la publicación del proyecto de resolución que fija los precios en barra y la relación de la información que la sustenta, ii) el desarrollo de la audiencia pública descentralizada de sustento de Osinergrmin, de fecha 18 de marzo de 2025, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto del proyecto.

Con fecha 15 de abril de 2025, Osinergrmin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la LCE, publicó la Resolución N° 048-2025-OS/CD (“Resolución 048”), la misma que fijó los precios en barra para el periodo mayo 2025 - abril 2026.

Dentro del plazo previsto, las empresas: Amazonas Energía Solar S.A.C., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (“Electro Oriente”), Genrent del Perú S.A.C., Electro Ucayali S.A., Acciona.org Perú, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (“Egesur”), Empresa Electricidad del Perú S.A. (“Electroperú”), Orygen Perú S.A., Engie Energía del Perú S.A., Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A., Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., Red Eléctrica del Sur S.A. (“Redesur”), Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (“ISA”), Consorcio Transmantaro S.A. y Red de Energía del Perú S.A. (“REP”), interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 048.

Osinergrmin convocó la audiencia pública para que los recurrentes expongan y sustenten el contenido de sus recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 048; dicha audiencia se realizó el 20 de mayo de 2025.

Conforme al procedimiento, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 30 de mayo de 2025, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergrmin. Sobre el particular, no se recibieron comentarios respecto de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 048.

Los recursos de reconsideración fueron resueltos mediante Resoluciones N° 092-2025-OS/CD a la N° 100-2025-OS/CD, y N° 105-2025-OS/CD a la N° 108-2025-OS/CD, las cuales fueron publicadas el 18 y 28 de junio de 2025, respectivamente.

Como consecuencia de los recursos de reconsideración declarados fundados o fundados en parte, se emitió

la Resolución N° 109-2025-OS/CD, la misma que fue publicada el 28 de junio de 2025, consolidándose los cambios efectuados a la Resolución 048.

Aspectos Metodológicos

El precio básico de la energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos, denominado Modelo PERSEO 2.0.

El precio básico de la potencia de punta corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión. Los precios en barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la transmisión involucrada.

Los cargos por el sistema principal de transmisión consideran la determinación del costo marginal de esta actividad, complementándolo con el peaje; definido éste como la diferencia entre el costo medio del sistema de transmisión y el costo marginal. Por su parte, para la determinación de los cargos del sistema garantizado de transmisión, se considera la Base Tarifaria, obtenida de las ofertas adjudicadas en el respectivo proceso de licitación. Adicionalmente a esto, en el peaje se agregaron los cargos adicionales ordenados por el DL 1002, DL 1041, Ley 29852 y Ley 29970, así como la Decisión N° 757 de la Comunidad Andina de Naciones.

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con el promedio ponderado de los precios de las licitaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28832 y con el promedio ponderado de los precios de las licitaciones y de los contratos de usuarios libres exigido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249, que modificó la Ley N° 28832.

Con relación a los sistemas aislados se revisaron los criterios y la metodología empleada para determinar las tarifas, tomando en cuenta: (i) el artículo 30 de la Ley 28832, en lo relacionado con la aplicación del Mecanismo de Compensación; (ii) el artículo 124 del Reglamento de la LCE, en lo referente a precios de combustibles; (iii) la determinación tarifaria, de un precio único para el conjunto de sistemas aislados de una empresa, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con la Ley 28832; y (iv) el Monto Específico establecido mediante la Resolución Ministerial N° 070-2025-MINEM/DM. Asimismo, se determinaron nuevos factores de actualización tarifaria, los cuales se unifican en un único conjunto para la potencia y energía.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación del Precio en Barra, se determinó que difiere en más del 10% del promedio ponderado de los precios de las licitaciones y de los contratos de usuarios libres exigido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249, que modificó la Ley N° 28832. Por tal motivo, se realizó el reajuste en los precios teóricos con un Factor de Ajuste 1,4854 para constituir los Precios en Barra definitivos. En consecuencia, los precios resultantes para la regulación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados y del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante “SEIN”) se resumen en los Cuadros N° 1 y N° 2, respectivamente:

Cuadro N° 1

Sistemas Aislados

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM \$/ kW-mes	PEMP ctm. \$/ kWh	PEMF ctm. \$/ kWh
Adinelsa	MT	32,12	39,82	39,82
Chavimochic	MT	32,12	33,68	33,68
Eillichica	MT	32,12	33,68	33,68
Electro Oriente	MT	32,12	78,58	78,58
Electro Sur Este	MT	0	0	0
Electro Puno	MT	32,12	132,54	132,54



Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEMP ctm. S/ /kWh	PEMF ctm. S/ /kWh
Electro Ucayali	MT	32,12	80,86	80,86
Pluz Energía	MT	32,12	33,68	33,68
Hidrandina	MT	32,12	33,68	33,68
Seal	MT	32,12	104,01	104,01
Acciona	MT	32,12	301,87	301,87

Donde:

- PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación,
PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, y
PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación

Cuadro N° 2

Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEMP ctm. S/ /kWh	PEMF ctm. S/ /kWh
Zorritos	220	22,39	17,99	16,69
Talara	220	22,39	17,88	16,61
Valle Chira	220	22,39	17,86	16,59
Piura Oeste	220	22,39	17,83	16,56
La Niña	220	22,39	17,65	16,39
Chiclayo Oeste	220	22,39	17,68	16,41
Carhuaquero	220	22,39	17,48	16,23
Carhuaquero	138	22,39	17,48	16,22
Cutervo	138	22,39	17,73	16,40
Jaen	138	22,39	17,96	16,64
Guadalupe	220	22,39	17,61	16,36
Guadalupe	60	22,39	17,64	16,38
La Ramada	220	22,39	17,28	16,06
Cajamarca	220	22,39	17,46	16,21
Trujillo Norte	220	22,39	17,50	16,26
Chimbote 1	220	22,39	17,36	16,14
Chimbote 1	138	22,39	17,38	16,16
Paramonga Nueva	220	22,39	17,03	15,85
Paramonga Nueva	138	22,39	16,99	15,83
Paramonga Existente	138	22,39	16,91	15,78
Medio Mundo	220	22,39	17,00	15,83
Huacho	220	22,39	16,96	15,79
Lomera	220	22,39	16,97	15,75
Zapallal	220	22,39	16,95	15,71
Carabaylo	220	22,39	16,92	15,67
Ventanilla	220	22,39	17,00	15,75
La Planicie	220	22,39	16,96	15,70
Lima (1)	220	22,39	17,01	15,76
Cantera	220	22,39	16,70	15,53
Chilca	220	22,39	16,59	15,40
Asia	220	22,39	16,64	15,45
Alto Praderas	220	22,39	16,70	15,49
Independencia	220	22,39	16,74	15,59
Ica	220	22,39	16,75	15,59
Marcona	220	22,39	17,01	15,72
Chincha Nueva	220	22,39	16,75	15,60
Nazca Nueva	220	22,39	16,93	15,67
Chiribamba	220	22,39	16,67	15,47
Mantaro	220	22,39	16,50	15,29
Huayucachi	220	22,39	16,62	15,38
Pachachaca	220	22,39	16,71	15,50
Pomacocha	220	22,39	16,72	15,51
Huancavelica	220	22,39	16,59	15,38
Callahuana	220	22,39	16,79	15,56
Cajamarquilla	220	22,39	16,93	15,69
Huallanca	138	22,39	17,02	15,84

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEMP ctm. S/ /kWh	PEMF ctm. S/ /kWh
Vizcarra	220	22,39	17,01	15,80
Tingo María	220	22,39	17,23	15,96
Aguaytía	220	22,39	17,31	16,03
Aguaytía	138	22,39	17,36	16,07
Aguaytía	22,9	22,39	17,34	16,05
Pucallpa	138	22,39	17,78	16,39
Pucallpa	60	22,39	17,80	16,40
Aucayacu	138	22,39	17,49	16,20
Tocache	138	22,39	17,68	16,39
Belaunde	138	22,39	17,82	16,49
Cáclic	220	22,39	17,70	16,40
Tingo María	138	22,39	17,26	15,98
Huánuco	138	22,39	17,15	15,84
Paragsha II	138	22,39	16,71	15,51
Paragsha	220	22,39	16,67	15,47
Yaupi	138	22,39	16,39	15,23
Yuncan	138	22,39	16,49	15,32
Yuncan	220	22,39	16,54	15,37
Oroya Nueva	220	22,39	16,69	15,48
Oroya Nueva	138	22,39	16,57	15,40
Oroya Nueva	50	22,39	16,62	15,44
Carhuamayo	138	22,39	16,61	15,42
Carhuamayo Nueva	220	22,39	16,64	15,45
Caripa	138	22,39	16,51	15,33
Desierto	220	22,39	16,74	15,58
Condorcocha	138	22,39	16,52	15,34
Condorcocha	44	22,39	16,52	15,34
Machupicchu	138	22,39	16,80	15,45
Cachimayo	138	22,39	17,35	15,93
Cusco (2)	138	22,39	17,42	15,97
Combapata	138	22,39	17,66	16,16
Tintaya	138	22,39	17,83	16,33
Tintaya Nueva	220	22,39	17,78	16,28
Ayaviri	138	22,39	17,63	16,12
Azángaro	138	22,39	17,50	16,00
San Gaban	138	22,39	16,68	15,25
Mazuco	138	22,39	17,10	15,46
Puerto Maldonado	138	22,39	18,22	15,69
Juliaca	138	22,39	17,66	16,13
Puno	138	22,39	17,66	16,12
Puno	220	22,39	17,63	16,11
Callalli	138	22,39	17,80	16,31
Santuario	138	22,39	17,59	16,13
Arequipa (3)	138	22,39	17,58	16,10
Socabaya	220	22,39	17,55	16,08
Cotaruse	220	22,39	17,13	15,76
Cerro Verde	138	22,39	17,64	16,11
Repartición	138	22,39	17,76	16,10
Mollendo	138	22,39	17,87	16,18
Moquegua (4)	220	22,39	17,57	16,07
Moquegua (4)	138	22,39	17,59	16,09
Ilo ELS (5)	138	22,39	17,76	16,24
Botiflaca	138	22,39	17,71	16,20
Toquepala	138	22,39	17,73	16,22
Aricota	138	22,39	17,62	16,18
Aricota	66	22,39	17,57	16,16
Tacna (Los Héroes)	220	22,39	17,64	16,11
Tacna (Los Héroes)	66	22,39	17,70	16,14

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las barras Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
(2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las barras Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.

- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las barras Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) La Barra de Referencia de Generación Moquegua 220 kV y Moquegua 138 kV, anteriormente se denominaban Montalvo 220 kV y Montalvo 138 kV.
- (5) La Barra de Referencia de Generación Ilo ELS 138 kV, anteriormente se denominaba Ilo ELP 138 kV.

Se define:

$PEBP = PEMP \dots\dots\dots(1)$
 $PEBF = PEMF \dots\dots\dots(2)$
 $PPB = PPM + PCSPT + PTSPT \dots\dots\dots(3)$

Donde:

- PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en ctm. de S/ /kWh
- PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en ctm. de S/ /kWh
- PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en ctm. de S/ /kWh
- PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en ctm. de S/ /kWh
- PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía, incisos g) e i) del artículo 47 de la LCE.
- PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/ / kW-mes
- PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S/ /kW-mes, que es igual al Precio Básico de la Potencia de Punta
- PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S/ /kW-mes
- PTSPT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S/ / kW-mes

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

En el Cuadro N° 3 se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra aplicables únicamente a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, y que están vinculados con los contratos de suministro que estaban vigentes antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32249 ("Régimen Anterior").

Cuadro N° 3

Sistema Eléctrico Interconectado Nacional
("Régimen Anterior")

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEBPA ctm. S/ /kWh	PEBFA ctm. S/ /kWh
Zorritos	220	22,39	25,21	23,39
Talara	220	22,39	25,06	23,28
Valle Chira	220	22,39	25,04	23,25
Piura Oeste	220	22,39	24,99	23,21
La Niña	220	22,39	24,74	22,98
Chiclayo Oeste	220	22,39	24,79	23,01
Carhuaquero	220	22,39	24,50	22,74
Carhuaquero	138	22,39	24,51	22,74
Cutervo	138	22,39	24,86	22,99
Jaen	138	22,39	25,17	23,32
Guadalupe	220	22,39	24,69	22,93
Guadalupe	60	22,39	24,73	22,96
La Ramada	220	22,39	24,22	22,51
Cajamarca	220	22,39	24,47	22,72
Trujillo Norte	220	22,39	24,54	22,80
Chimbote 1	220	22,39	24,33	22,62
Chimbote 1	138	22,39	24,37	22,66
Paramonga Nueva	220	22,39	23,87	22,21

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEBPA ctm. S/ /kWh	PEBFA ctm. S/ /kWh
Paramonga Nueva	138	22,39	23,82	22,19
Paramonga Existente	138	22,39	23,70	22,12
Medio Mundo	220	22,39	23,83	22,18
Huacho	220	22,39	23,78	22,14
Lomera	220	22,39	23,79	22,08
Zapallal	220	22,39	23,76	22,02
Carabayllo	220	22,39	23,72	21,97
Ventanilla	220	22,39	23,82	22,08
La Planicie	220	22,39	23,77	22,01
Lima (1)	220	22,39	23,85	22,09
Cantera	220	22,39	23,42	21,76
Chilca	220	22,39	23,26	21,59
Asia	220	22,39	23,32	21,66
Alto Praderas	220	22,39	23,41	21,72
Independencia	220	22,39	23,47	21,85
Ica	220	22,39	23,48	21,85
Marcona	220	22,39	23,85	22,04
Chincha Nueva	220	22,39	23,48	21,87
Nazca Nueva	220	22,39	23,73	21,97
Chiribamba	220	22,39	23,36	21,69
Mantaro	220	22,39	23,13	21,43
Huayucachi	220	22,39	23,29	21,56
Pachachaca	220	22,39	23,43	21,72
Pomacocha	220	22,39	23,44	21,74
Huancavelica	220	22,39	23,26	21,56
Callahuanca	220	22,39	23,53	21,81
Cajamarquilla	220	22,39	23,73	21,99
Huallanca	138	22,39	23,86	22,20
Vizcarra	220	22,39	23,84	22,14
Tingo María	220	22,39	24,15	22,37
Aguaytia	220	22,39	24,26	22,47
Aguaytia	138	22,39	24,34	22,52
Aguaytia	22,9	22,39	24,31	22,50
Pucallpa	138	22,39	24,93	22,98
Pucallpa	60	22,39	24,95	22,98
Aucayacu	138	22,39	24,51	22,71
Tocache	138	22,39	24,79	22,97
Belaunde	138	22,39	24,98	23,11
Cáclic	220	22,39	24,81	22,98
Tingo María	138	22,39	24,19	22,40
Huánuco	138	22,39	24,04	22,20
Paragsha II	138	22,39	23,42	21,74
Paragsha	220	22,39	23,36	21,69
Yaupi	138	22,39	22,97	21,35
Yuncan	138	22,39	23,12	21,48
Yuncan	220	22,39	23,19	21,54
Oroya Nueva	220	22,39	23,39	21,70
Oroya Nueva	138	22,39	23,23	21,58
Oroya Nueva	50	22,39	23,30	21,64
Carhuamayo	138	22,39	23,28	21,61
Carhuamayo Nueva	220	22,39	23,32	21,65
Caripa	138	22,39	23,14	21,49
Desierto	220	22,39	23,46	21,84
Condorcocha	138	22,39	23,15	21,50
Condorcocha	44	22,39	23,15	21,50
Machupicchu	138	22,39	23,55	21,65
Cachimayo	138	22,39	24,33	22,33
Cusco (2)	138	22,39	24,42	22,39
Combapata	138	22,39	24,76	22,65
Tintaya	138	22,39	24,99	22,89
Tintaya Nueva	220	22,39	24,92	22,82
Ayaviri	138	22,39	24,71	22,60
Azángaro	138	22,39	24,53	22,43



Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S//kW-mes	PEBPA ctm. S//kWh	PEBFA ctm. S//kWh
San Gaban	138	22,39	23,37	21,38
Mazuco	138	22,39	23,98	21,67
Puerto Maldonado	138	22,39	25,54	21,99
Juliaca	138	22,39	24,76	22,60
Puno	138	22,39	24,76	22,60
Puno	220	22,39	24,72	22,58
Callalli	138	22,39	24,96	22,87
Santuario	138	22,39	24,65	22,60
Arequipa (3)	138	22,39	24,64	22,56
Socabaya	220	22,39	24,60	22,54
Cotaruse	220	22,39	24,01	22,09
Cerro Verde	138	22,39	24,72	22,59
Repartición	138	22,39	24,90	22,56
Mollendo	138	22,39	25,05	22,69
Moquegua (4)	220	22,39	24,63	22,52
Moquegua (4)	138	22,39	24,65	22,55
Ilo ELS (5)	138	22,39	24,89	22,76
Botiflaca	138	22,39	24,82	22,70
Toquepala	138	22,39	24,85	22,74
Aricota	138	22,39	24,70	22,68
Aricota	66	22,39	24,62	22,66
Tacna (Los Héroes)	220	22,39	24,72	22,58
Tacna (Los Héroes)	66	22,39	24,81	22,62

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las barras Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las barras Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las barras Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) La Barra de Referencia de Generación Moquegua 220 kV y Moquegua 138 kV, anteriormente se denominaban Montalvo 220 kV y Montalvo 138 kV.
- (5) La Barra de Referencia de Generación Ilo ELS 138 kV, anteriormente se denominaba Ilo ELP 138 kV.

Donde:

PEBPA : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta aplicables al Régimen anterior

PEBFA : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta aplicables al Régimen anterior

2433085-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican nivel y estructura tarifaria de EPS
EMSAP CHANKA S.A. que se aplicarán en
el tiempo restante del periodo regulatorio
2023-2027, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00100-2025-SUNASS-CD

EXP.: 045-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 28 de agosto de 2025

VISTO:

El Memorando N° 628-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista N° 00145-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" de EPS EMSAP CHANKA S.A.¹

aplicable para el tiempo restante del periodo regulatorio 2023-2027.

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620², Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N° 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA⁴ (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS- CD⁵, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N° 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2022-SUNASS-CD⁶, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EPS EMSAP CHANKA S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2027.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustenta.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 047-2025-SUNASS-DRT⁷ se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS EMSAP CHANKA S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023-2027.

Que, conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de